



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 14 de Mayo de 2021

Año CII

Edición No. 39

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN. 6

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, ANTERIORES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN..... 9

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 708 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231 Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 08..... 12

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO FGE/DGEL/A/002/2021, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORA AUXILIAR DEL FUERO COMÚN CON SEDE EN CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, ADSCRITA A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON SEDE EN TELOLOAPAN, GUERRERO..... 19

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL 001, REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE CICLOPISTA EN LA ZONA URBANA DE PETATLAN (3 ERA ETAPA), MPIO. DE PETATLAN, ESTADO DE GRO..... 24

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Gro.....	25
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Gro.....	25
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Gro.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 249-2/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. 134/2019-3, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 181/2016-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	29

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 775/2016, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco de Juárez, Gro.....	30
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 222/2013-I-6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Gro.....	31
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12-2/2006, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo de Azueta, Gro.	36
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial C-02/2021, promovido en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en Tecpan de Galeana, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 193/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 48/2013-I/6 promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Gro.....	40

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 01/2021-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	43
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-023/2021, promovido en la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 400/2018, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 en Zihuatanejo de Azueta, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 306/2018, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 en Zihuatanejo de Azueta, Gro.....	49

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76, 105 FRACCIÓN XI Y 106 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y 18 DE LA LEY NÚMERO 642 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Guerrero, en Edición Extraordinaria, para conocimiento general de la población guerrerense, el **ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, MISMO QUE ESTUVO VIGENTE POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2021**, dirigido a las personas físicas y morales sin fines de lucro, propietarias de vehículos del servicio público de transporte.

Dicho acuerdo tuvo como finalidad apoyar a las personas contribuyentes propietarias de vehículos nuevos y usados del servicio público de transporte, otorgándoles estímulos fiscales en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos sin considerar el impuesto al Valor Agregado (IVA), pagando una

cuota fija dependiendo de los años de adeudos, y quienes por diversas circunstancias económicas no pudieron cumplir con dicha obligación en el plazo indicado en el párrafo anterior.

A la fecha aún existe un rezago considerable de contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Servicio Público que no cumplieron con su obligación fiscal en el plazo normal establecido en el acuerdo referido en el primer párrafo, se considera procedente continuar estimulando la participación de los concesionarios del servicio público de transporte, por un período más, ampliando los beneficios fiscales a favor de su economía familiar.

Toda vez que con fecha 30 de abril de 2021, venció el plazo del Estímulo Fiscal otorgado mediante Acuerdo citado en el primer párrafo de los presentes considerandos, y en vista de que aún existen una gran cantidad de contribuyentes que no han cumplido con su obligación; atendiendo además a la actual situación de crisis derivada de la epidemia COVID-19, lo que obliga a mi gobierno a brindar los apoyos necesarios que ayuden a solventar en parte esta situación económica, he tenido a bien ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo por el que se otorga estímulo fiscal al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos terrestres para las personas contribuyentes propietarias de vehículos del servicio público de transporte y derechos de control vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, por el periodo del 03 de mayo al 30 de junio del 2021, siempre y cuando cubran el impuesto durante la vigencia del mismo.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Artículo Primero. Se amplía el plazo de vigencia del Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres para las personas contribuyentes propietarias de vehículos del servicio público de transporte y derechos de control vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 31 de diciembre del 2020, en Edición Extraordinaria.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la autoridad fiscal, seguirá aplicando los mismos criterios contenidos en las Reglas de

Operación del Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres para las personas contribuyentes propietarias de vehículos del servicio público de transporte y derechos de control vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, mencionado en el artículo anterior, por lo que con la finalidad de dar continuidad al programa de estímulos fiscales, se amplía por el período del 03 de mayo al 30 de junio del 2021, siempre y cuando cubran el impuesto durante la vigencia del mismo.

Artículo tercero. Las disposiciones previas en el presente Acuerdo no impiden las facultades de revisión y verificación de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarto. Las personas contribuyentes del Servicio Público de Transporte que tengan la necesidad de realizar baja de placas de vehículos ya registrados en nuestro Estado, así mismo dar de alta, y efectuar el cambio de propietario (compra-venta), y por consiguiente, la asignación de placas correspondientes para su registro en el sistema recaudatorio, sólo efectuarán un pago de \$100.00 pesos por todos los conceptos ya mencionados, siempre y cuando acepten no realizar ningún emplacamiento de placas particulares de dicha unidad durante los meses de mayo y junio y cumplan los supuestos mencionados.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 03 de mayo al 30 de junio del 2021.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. Las aplicaciones de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no darán lugar a devolución alguna.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, ANTERIORES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76 Y 105 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y 18 DE LA LEY NÚMERO 642 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Guerrero, en Edición Extraordinaria, para conocimiento general de la población guerrerense, el **ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN**, mismo que estuvo vigente por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril del 2021, dirigido a las personas físicas y morales sin fines de lucro, propietarias de vehículos del servicio particular de transporte.

Dicho acuerdo tuvo como finalidad apoyar a los sectores de la población que cuentan con vehículos nuevos y usados del

servicio particular, otorgándoles estímulos fiscales en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los que se determinan en base a rangos de valores de facturas con la aplicación de cuotas fijas por años de adeudo, beneficiando principalmente a las personas propietarias de vehículos cuyo valor de factura, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para vehículos nuevos y usados, quienes por diversas circunstancias económicas no pudieron cumplir con dicha obligación en el plazo indicado en el párrafo anterior.

A la fecha aún existe un rezago considerable de contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Servicio Particular que no cumplieron con su obligación fiscal en el plazo normal establecido en el Acuerdo referido en el primer párrafo de considerando, se considera procedente continuar estimulando el cumplimiento de las personas propietarias de vehículos del servicio particular, ampliando los beneficios fiscales a favor de su economía familiar.

Toda vez que con fecha 30 de abril de 2021, venció el plazo del estímulo fiscal, otorgado mediante el acuerdo citado en el primer párrafo de los presentes considerandos, y en vista de que aún existe una gran cantidad de contribuyentes que no han cumplido con su obligación; atendiendo además a la actual situación de crisis derivada de la epidemia COVID-19, lo que obliga a mi gobierno a brindar los apoyos necesarios que ayuden a solventar en parte esta situación económica, he tenido a bien ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo por el que se otorga estímulo fiscal al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos terrestres del servicio particular y derechos de control vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, por el periodo del 03 de mayo al 30 de junio del 2021, siempre y cuando cubran el impuesto durante la vigencia del mismo.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, ANTERIORES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Artículo Primero. Se amplía el plazo de vigencia del Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres para las personas contribuyentes propietarias de vehículos del servicio particular, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de

Estado de Guerrero con fecha 31 de diciembre de 2020, en Edición Extraordinaria.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la autoridad fiscal, seguirá aplicando los mismos criterios contenidos en las Reglas de Operación del Acuerdo por el que se otorga estímulo fiscal al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos terrestres del servicio particular y derechos de control vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, anteriores y sus Reglas de Operación, mencionado en el artículo anterior, por lo que con la finalidad de dar continuidad al programa de estímulos fiscales se amplía por el periodo del 03 de mayo al 30 de junio del 2021, siempre y cuando cubran el impuesto durante la vigencia del mismo.

Artículo tercero. Las disposiciones previas en el presente Acuerdo no impiden las facultades de revisión y verificación de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 03 de mayo al 30 de junio del 2021.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. Las aplicaciones de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no darán lugar a devolución alguna.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de abril del dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 708 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231 Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 08.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 19 de septiembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 y diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación se indica, la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. Se expone el objeto de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen, y

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional y el sentido del dictamen.

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. El nueve de enero de dos mil diecinueve, la Diputada Mariana Itallitzin García Guillén del

Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional presentó la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231; la fracción IV del inciso A del artículo 18; y el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Número 08, en la que sugiere cambiar de denominación a la Comisión de Desarrollo social de este Congreso y a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de cinco de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turno. El seis de marzo de dos mil diecinueve, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/01156/2019**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

La Diputada proponente sostiene que tiene que haber un cambio de denominación de la actual Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y a su vez de la Comisión de Desarrollo Social del H. Congreso del estado.

La problemática se centra en que, derivado de la nueva política social en la República Mexicana, aplicada a partir del primero de diciembre del presente año, el Congreso de la Unión, ha realizado diversas modificaciones importantes en la estructura de la legislación nacional, en donde se establece la transformación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, ahora Secretaría del Bienestar. Señala que esta innovación no solo emplea en el cambio de denominación, sino también a la reestructuración de sus programas.

Refiere que, el principal objetivo de ésta, es garantizar que los beneficios de las acciones o apoyos sociales realmente lleguen de manera directa a las familias más vulnerables del país, evitando los intermediarios burocráticos de los diferentes niveles de gobierno.

Asimismo, sostiene que con esta nueva legislación a nivel nacional, queda claro que el principal objetivo es abatir de fondo la pobreza, erradicar la corrupción.

Para dar una solución La Diputada propone reformar la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231; la fracción IV del inciso A) de artículo 18 y el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, a fin de modificar la denominación de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para quedar como Comisión de Desarrollo y Bienestar y de igual manera que la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero sea modificada y pase a ser la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social.

Y derivado de las razones expuestas propone la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231; LA FRACCIÓN IV DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 18; Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 08.

PRIMERO.- Se reforma la fracción XV del artículo 195; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 195.- ...

De la I. a la XIV. ...

XV. De desarrollo **y Bienestar Social**;

De la XVI. A la XXXIII. ...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV del inciso A del artículo 18; y el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 18. ...

A. ...

De la I a la III. ...

IV. Desarrollo **y Bienestar Social**

De la V a la XX. ...

Artículo 23.- La Secretaría de Desarrollo **y Bienestar Social**, es el órgano encargado de la política general de desarrollo **y**

bienestar social en la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

De la I a la X. ...

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Decreto en cuanto a la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- El Decreto de referencia a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que en la misma iniciativa plantea reformar la fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 y diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Guerrero, Número 08.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por la Diputada Mariana Itallitzin García Guillén del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, debido a que puntualmente se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que se contiene el planteamiento del problema que se pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma, que en concepto de la autora sugiere, y finalmente propone el régimen transitorio.

TERCERO. Derecho de la autora de la iniciativa. La Diputada Mariana Itallitzin García Guillén del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero, se encuentra legitimada para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la iniciativa de referencia.

CUARTO. Análisis concreto. Una vez establecidas las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.

Esa Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar en sentido positivo la iniciativa de Decreto, como a continuación se indica:

Compartimos los motivos que expone la Diputada proponente para cambiar de denominación a la Comisión de Desarrollo Social de este Congreso a fin de que se denomine Comisión de Desarrollo y Bienestar Social. Asimismo, la denominación de la Secretaría Desarrollo Social del Gobierno del Estado para quedar como Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social.

Es innegable que una de las prioridades de todo gobierno debe ser el combate a la pobreza. Por ello, las instancias de gobierno deben estar enfocadas a crear nuevas políticas públicas y prácticas sociales.

Así también, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, encontramos que es una realidad que el objetivo es garantizar que los beneficios de las acciones o apoyos sociales realmente lleguen de manera directa a las familias más vulnerables del país.

El Estado tiene como responsabilidad, buscar el bien común o bienestar, lo que sin duda alguna implica velar por el desarrollo integral de las personas. Por esa razón, consideramos correcto modificar la denominación de la Comisión de Desarrollo Social de este Congreso, y la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

Lo anterior, dado que porque aún y cuando dentro de las funciones del H. Congreso no se encuentra la operación del programas, no deber perderse de vista que dentro de las atribuciones de las Comisiones que lo integran, se encuentran la de aquellas que son propias a su denominación.

Según se ha mencionado, el estado de bienestar trae asociado el acceso a los servicios sociales de educación, salud, formación vocacional y asistencia para niños, personas con alguna discapacidad y adultos mayores, como grupos vulnerables. Por

esta razón el gobierno de nuestro país hace énfasis en estos sectores.

No obstante, con independencia de los motivos que llevaron a la autora de la iniciativa a proponer el planteamiento aquí apuntado en el sentido de que los ejes planteados por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, este Congreso en observancia a su facultad soberana, encuentra suficiente la circunstancia de que las disposiciones federales en las que la "Secretaría de Desarrollo Social" pasó a ser "Secretaría de Bienestar", es necesario que nuestra legislación esté acorde con tales a cambios, además de que las dos dependencias, federal y local, desempeñan funciones similares y persiguen fines semejantes a su naturaleza.

Por eso, a fin de cambiar la denominación de la "Secretaría de Desarrollo Social" por la de "Secretaría de Bienestar", se debe modificar los artículos 18, apartado A, fracción IV y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Acorde a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora debe considera acertado reformar la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero".

Que en sesiones de fecha 19 de septiembre del 2019 y 07 de abril del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 y diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08. Emitase el Decreto correspondiente y

remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 708 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231 Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 08.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 195. ...

I. a la XIV. ...

XV. De Desarrollo **y Bienestar Social**;

XVI. A la XXXIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IV del apartado A del artículo 18, y el primer párrafo del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 18. ...

A. ...

I a la III. ...

IV. Secretaría de Desarrollo **y Bienestar Social**;

V. a la XX. ...

Artículo 23. La Secretaría de Desarrollo **y Bienestar Social**, es el órgano encargado de la política general de desarrollo **y bienestar social** en la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

De la I a la X. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, contenida en este Decreto, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. La reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, contenida en este Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Las referencias, atribuciones y funciones que se hagan en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás ordenamientos jurídicos, respecto a la Secretaría de Desarrollo Social, se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
FABIOLA RAFAEL DIRCIO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO **FGE/DGEL/A/002/2021**, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORA AUXILIAR DEL FUERO COMÚN CON SEDE EN CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, ADSCRITA A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON SEDE EN TELOLOAPAN, GUERRERO.

Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 105 numeral 1 fracción VI, 106 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 fracción XI y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; 9, 10 fracciones I, II y IV, 20 fracción IX y 21 fracciones II, IV y XII del Reglamento de la referida Ley Orgánica; y demás disposiciones legales aplicables; y

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 105 numeral 1, fracción VI y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; y 11 y 16 del Reglamento de esta Ley, disponen que la investigación de los delitos compete al Ministerio Público, quien coordinará a las Policías y a los servicios periciales, con atribuciones para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, así como para resolver sobre el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, salvo los casos de excepción en que el particular lo puede hacer directamente ante la autoridad judicial, en términos de lo que al respecto dispone el Capítulo III de Título X del Libro Segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Que en el Estado de Guerrero, el Ministerio Público se encuentra organizado en una Fiscalía General, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya actuación se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto pleno a los derechos humanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 párrafo segundo y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; y 3, 8 y 10 del Reglamento de esta Ley;

Que el Fiscal General tiene las atribuciones indelegables necesarias para expedir el presente Acuerdo y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas de la Institución Ministerial, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado,

Número 500; y 20 fracción IX del Reglamento de dicha Ley Orgánica;

Que la seguridad pública, la procuración y la administración de justicia en el Estado, han sido, son y serán rubros prioritarios y de mayor relevancia para la presente administración, lo que hace necesario que se les proporcione una atención pronta a todos los habitantes del territorio estatal que requieran de los servicios de la Fiscalía General, sobre todo, de aquellos lugares que por la distancia no cuenten con una Agencia del Ministerio Público cercana, para dar atención a víctimas u ofendidos del delito que se les han vulnerado sus derechos;

Que las condiciones geográficas y de comunicación que prevalecen en el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, aunado a los indicadores de rezago social dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, hacen imperiosa la necesidad de acercar los servicios de procuración de justicia al mayor número de personas de este municipio, cuya población es superior a los 8 mil habitantes, a quienes se les debe de garantizar una procuración de justicia eficaz, expedita, imparcial y transparente, siendo la reorganización de su estructura orgánica mediante la creación de una Agencia del Ministerio Público Auxiliar, con el propósito de hacerla más eficiente y profesional;

Que la Fiscalía General del Estado ha instituido como acciones prioritarias, el aumentar los niveles de eficacia y eficiencia en las investigaciones y en la obtención de datos de prueba, medios de prueba y pruebas idóneos y pertinentes que hagan posible establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del o los imputados, aspectos que se cumplirán con la creación de la Agencia del Ministerio Público Auxiliar en el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, a que se refiere el presente Acuerdo.

Que mediante oficio número MCP/05-04-21/071 (sic), de fecha cinco de abril del año Dos Mil Veintiuno, la Licenciada Elizabeth Mendoza Damacio, Presidenta Municipal Constitucional de Cuetzala del Progreso, Estado de Guerrero, que dirige al Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado, solicitó la instalación de un "Área de Mediación y Ministerio Público, asimismo se designe Perito en Medicina Legal" en dicho Municipio, razón por la cual se emite el presente Acuerdo que da cumplimiento y atención a la petición formulada por la autoridad municipal.

Con base en las consideraciones y fundamentos anteriormente mencionados y en mi carácter de Fiscal General del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tengo a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se crea la Agencia del Ministerio Público Investigadora Auxiliar del Fuero Común con sede en Cuetzala del Progreso, Guerrero, adscrita a la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Aldama, con sede en Teloloapan, Guerrero, teniendo el Agente del Ministerio Público Auxiliar que sea designado y el personal que le sea adscrito la característica de ser servidores públicos de confianza y subordinados conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500, el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

Segundo. La persona que sea designada como Ministerio Público Auxiliar de la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Fuero Común que se crea, así como el personal sustantivo que le sea adscrito, tendrán todas las atribuciones que al Ministerio Público le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; el Reglamento de esta Ley, y demás disposiciones legales y reglamentarias que existan en la materia;

Tercero. La Agencia del Ministerio Público Investigadora Auxiliar del Fuero Común que es creada mediante el presente Acuerdo, contará con el personal ministerial, policial y administrativo que se requiera, que sea necesario y que determine el Fiscal General de acuerdo a las necesidades del servicio para la atención de las denuncias o querellas que sean presentadas por personas residentes o que se encuentren en tránsito en el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, y que por razones del territorio le corresponda conocer; y

Cuarto. Se instruye al Vice fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, para que disponga lo necesario a efecto de que la referida Agencia del Ministerio Público Investigadora Auxiliar del Fuero Común del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cuente con un inmueble apropiado para el desarrollo de sus actividades, así como con el mobiliario y equipo que se requiera;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

SEGUNDO. La vigencia de las disposiciones que el presente Acuerdo contiene, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Fiscal General, en cuanto a la consecución de los fines del mismo se refiere.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan o contravengan el contenido del presente instrumento jurídico; y

QUINTO. Las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación que se encuentren en trámite en las Unidades de Investigación de la Agencia del Ministerio Público Titular del Fuero Común con sede en Teloloapan, Guerrero, y que correspondan a la cabecera municipal o a las localidades de Cuetzala del Progreso, Guerrero, pasaran a ser del conocimiento y competencia de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común que es creada mediante el presente Acuerdo.

Dado en la Oficina que ocupa el titular de la Fiscalía General del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero; a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MAESTRO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA.
Rúbrica.

AAE/ASO

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE PETATLÁN DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 39 fracción I, 40, 41, 42 y 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, el origen de los recursos que se utilizarán es del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISIMDF), de conformidad con lo siguiente autorizado por el Director de Obras Públicas Municipales de Petatlán, Guerrero: Arq. Javizai Pérez Gutiérrez

Licitación Pública Estatal

No de licitación	Costos de las bases	Fecha límite de adquisición de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPE/FISIMDF/OP/PET/026/2021	\$ 4,000.00	20/05/2021	17/05/2021 9:00:00 AM	17/05/2021 13:00:00 PM	28/05/2021 9:00:00 AM
Descripción general de la obra					
CONSTRUCCIÓN DE CICLOPISTA EN LA ZONA URBANA DE PETATLAN (3 ERA ETAPA), MPIO. DE PETATLAN, ESTADO DE GRO.					

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta en la Dirección Obras Públicas con domicilio PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO C.P. 40830 PETATLÁN, GRO. TELS. 758 5 38 20
- Las juntas de aclaraciones y el acto de presentación de propuestas y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de Dirección Obras Públicas con domicilio PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO C.P. 40830 PETATLÁN, GRO. TELS. 758 5 38 20 / 5 38 21 19 en el día y hora indicada.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán en los días y horarios indicados en la convocatoria en: En la sala de juntas de Dirección Obras Públicas con domicilio PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO C.P. 40830 PETATLÁN, GRO.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en los días y horarios indicados en la convocatoria en: En la sala de juntas de Dirección Obras Públicas con domicilio PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO C.P. 40830 PETATLÁN, GRO
- Los licitantes deberán estar registrados en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero de conformidad con el Artículo Numero 30 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266 deberán presentar constancia del registro actualizada del año 2021.
- Ninguna de las condiciones contenidas en: Bases, anexos y en las propuestas, podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan autorizado la estimación.
- La DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, otorgará el 30% del anticipo para la presente licitación.
- No podrán participar personas que se encuentren en los supuestos de los Artículos 62 y 89 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Numero 266.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: LOS INTERESADOS DEBERAN ANEXARSE DENTRO DE LA PROPUESTA TECNICA, A TRAVES DE DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES CORRESPONDIENTES.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: AL PROPONENTE QUE REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HAYA PRESENTADO LA OFERTA MAS BAJA.
- Las condiciones de pago son: MEDIANTE ESTIMACIONES, LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE POR PERIODOS MENSUALES Y CONCEPTOS DE OBRA TERMINADA, ASÍ MISMO EL PERIODO DE PAGO DE DICHAS ESTIMACIONES SERÁ DE UN TÉRMINO DE 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYAN AUTORIZADO POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE OBRA.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a éstas, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que la integran: se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante.

PETATLÁN, GRO A 14 DE MAYO DE 2021
ATENTAMENTE.

ARC. JAVIZAI PÉREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PETATLÁN,
RÚBRICA

**SECCION DE
AVISOS**

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 10 de Abril del 2021.

Mediante escritura pública número 43,891 de fecha 09 de abril del 2021, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora MARTHA GABRIELA RODRÍGUEZ DE ALBA, en su carácter de albacea y la señora MARTHA BEATRIZ DE ALBA MORA, quien también se hace llamar MARTHA DE ALBA MORA, en su carácter de única y universal heredera, quien reconoció su derechos hereditarios y radicó la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de ERNESTO RODRIGUEZ PELLÓN, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento, la señora MARTHA BEATRIZ DE ALBA MORA, quien también se hace llamar MARTHA DE ALBA MORA, acepta la herencia instituida a su favor y reconoció sus derechos hereditarios, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO No. 16.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No. 3.- Acapulco, Gro."

Por escritura pública número 26,894, de fecha catorce de julio del año 2004, otorgada ante la fe de la Licenciada ANA DE JESUS JIMENEZ MONTAÑEZ, Notario Público número Ciento Cuarenta y Seis de la Ciudad de México, el señor MARCIO ENRIQUE CALLES MARTÍNEZ otorgó testamento público abierto, instituyendo como heredero al señor MARTIN DANA ADAMS CARMAN, falleciendo el autor de la sucesión el día veintisiete de enero del año 2021

Por escritura 63,609 de fecha cinco de abril del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor MARCIO ENRIQUE CALLES MARTÍNEZ, que otorga el señor MARTIN DANA ADAMS CARMAN, representado por la señora ALICIA DANELIA CALLES MARTINEZ, en su calidad de HEREDERO Y ALBACEA, así como EL REPUDIO DE HERENCIA que en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MARCIO ENRIQUE CALLES MARTÍNEZ otorga el señor MARTIN DANA ADAMS CARMAN, representado como quedó relacionado, en favor de la señora ALICIA DANELIA CALLES MARTINEZ, Y DEL CARGO DE ALBACEA en favor de la propia señora ALICIA DANELIA CALLES MARTINEZ, aceptando y protestando asimismo por la heredera el cargo de albacea conferido; manifestando que solicitará la protocolización del inventario de bienes correspondiente; Lo anterior en términos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero 14 de Abril de 2021.

A T E N T A M E N T E.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabres y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ALMA ALICIA QUEVEDO FUENTES. El señor JORGE ANTONIO HERRERA QUEVEDO, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo y de los señores ERICK ALEJANDRO VERA QUEVEDO y JACQUELINE HERRERA QUEVEDO, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 59,794 (cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro), de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además el señor JORGE ANTONIO HERRERA QUEVEDO aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel desempeño.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.
EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 249-2/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Glenis Mérida Solís Valle y José Arturo Salomón García Miranda; la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día quince de junio del año dos mil veintiuno, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa número uno, del Condominio Trece, Calle del Pescador, del Conjunto Condominal La Marquesa III, Sección las Gaviotas II, ubicado en Carretera la Poza Llano Largo, lote 92, colonia Llano Largo en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; el cual a continuación se transcribe: área construida sesenta y seis metros trescientos ochenta y ocho milímetros cuadrados, la vivienda se desplanta sobre un lote privativo de cuarenta y cinco metros doscientos ochenta y nueve milímetros cuadrados, los espacios habitables son planta baja, estancia, comedor, cocina, escalera, área con preparación para medio baño y patio de servicio, planta alta recamara uno con espacio de guardado, recamara dos con espacio de guardado, baño completo, vestíbulo y escalera. Prototipo zafiro dos R guion LP. Linderos y Medidas: al Noroeste en diez metros quinientos veinte milímetros, colinda con la casa número dos, al Sureste en diez metros quinientos veinte milímetros colinda con área común del condominio doce; al Noreste en cuatro metros trescientos cinco milímetros, colinda con área común del condominio (Jardín), al Suroeste, en cuatro metros trescientos cinco milímetros, colinda con la casa número treinta y seis del condominio doce, Abajo con loza de cimentación, Arriba con loza de azotea, le corresponde a esta casa un indiviso de ocho punto tres mil trescientos treinta y tres por ciento, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$326,666.66 (trescientos veintiséis mil pesos seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 20 de Abril de 2021.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALIA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 134/2019-3, relativo al juicio de Cesación de Pension Alimenticia, promovido por Hazan Yave Nava Ramírez, en contra de Alma Delia Cienfuegos Jiménez, con fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve, se dictó sentencia definida, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

PRIMERO: Este juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto especial de alimentos;

SEGUNDO: El actor Hazan Yave Nava Ramírez, no acreditó su acción de Cesación de Pensión Alimenticia que demandó de Alma Delia Cienfuegos Jiménez, en consecuencia.

TERCERO: Se absuelve a la demandada Alma Delia Cienfuegos Jiménez, de todas y cada una de sus prestaciones que le fueron reclamadas por el actor.

CUARTO: Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo, al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este órgano resolutor, y cúmplase.

Lo resolvió y firma en definitiva el Licenciado Rodolfo Barrera Sales, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante la Licenciada María de los Ángeles García Tapia, Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, asignada a la Tercera Secretaria de este juzgado.

Haciéndole saber a la demandada Alma Delia Cienfuegos Jiménez, que cuenta con un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para recurrir la sentencia definitiva de fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Marzo del 2021

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. HAYDEÉ DEL CARMEN RAMÍREZ ARELLANO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente civil número 181/2016-I. relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Pablo Ponciano Real, endosatarios en propiedad del señor Porfirio Mendoza Carachure, en contra de Leopoldo Gordiano Valenzuela, para su publicación en ese periódico a su cargo, por tres veces dentro de nueve días, el ciudadano licenciado Pedro Damián Sánchez, primer secretario de acuerdos del juzgado de primera instancia civil y familiar del distrito judicial de Mina, encargado de despacho por ministerio de ley, de acuerdo al oficio número 369, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, signado por el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, señaló las doce horas del día nueve de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta publica y en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Hermenegildo Galeana, sin numero, lote 7, manzana 46, zona 1, Coyuca de Catalán, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noreste mide 14.87 metros y colinda con lote 03; al sureste mide 4.35 y 18.24 metros y colinda con lote 06; al suroeste mide 18.28 metros y colinda con Hermenegildo Galeana; al noroeste mide 17.84 metros y colinda con lote numero 08, inscrito en el folio de derechos reales numero 7559, correspondiente al distrito de Mina, sirviendo de base la cantidad de \$ 450,530.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.), valor pericial otorgado en autos y será postura las dos terceras partes de dicha cantidad.

Coyuca de catalán, Guerrero; 6 de Mayo de 2021.

EL SECRETARIO ACTUARIO.

SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

A quien represente la sucesión de IGNACIA SANTIAGO BLANCO.

EN EL JUICIO AGRARIO 775/2016, PROMOVIDO POR CATALINO SANTIAGO BLANCO, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA AL COMISARIADO EJIDAL, IGNACIA SANTIAGO BLANCO Y AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ESTE TRIBUNAL EN ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTO UN ACUERDO MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE:

"...SEGUNDO.- Del escrito de cuenta, por haciendo sus manifestaciones, y como se aprecia de las diligencias ordenadas por este Tribunal Agrario y habiéndose comprobado fehacientemente que no se localizó físicamente causahabiente o albacea de la sucesión de IGNACIA SANTIAGO BLANCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 en concordancia con los artículos 163, 170, 178, 184, 185, demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, así como el artículo 18 fracción XII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; notifíquese y emplácese a quien represente la sucesión de la parte demandada por EDICTOS que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Juan R. Escudero, Guerrero y en los estrados del tribunal, para que a más tardar dentro del plazo de diez día hábiles, que correrá al día siguiente de la última publicación de la notificación del presente proveído, por escrito conteste la demanda, oponga excepciones y defensas, ofrezca pruebas, proponga a sus peritos y testigos que pretendan sean oídos; señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, este Tribunal podrá tener por ciertos los hechos afirmados por el promovente, de no señalar domicilio, las demás notificaciones aún las de carácter personal, serán hechas mediante los estrados de este Tribunal; audiencia que se celebrará en el domicilio de este Tribunal, ubicado en Calle Antón de Alaminos número 24, Fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero; prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, en ésta podrán hacer valer todas las acciones y excepciones que a su interés convenga, se proveerá con respecto a la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas así como lo relativo alegatos...".

"...CUARTO. - Se da cuenta a quien representa la causahabiente o albacea de la sucesión de IGNACIA SANTIAGO BLANCO, parte demandada de que el escrito de demanda inicial y anexos, queda a la vista en la Secretaría de Acuerdos, para que se imponga de ellos y se le entregue las copias, con fundamento en el artículo 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria...".

ACAPULCO, GUERRERO, A 26 DE ABRIL DE 2021

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ALBA LUZ CARRANZA ESTRADA.
PRESENTE.

En la causa penal número 222/2013-I-6, que se instruye en contra de Pablo Carranza Estrada, por el delito de Lesiones, en agravio de Alba Luz Carranza Estrada, el ciudadano Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordenó notificar a la agraviada Alba Luz Carranza Estrada, por medio de edicto que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación como lo es el "Sur, el auto de once de febrero del año en curso, que a la letra dice:

"Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Tengase por recibido el oficio número 162/2021 y anexo, de fecha diez de los presentes, signado por el ciudadano Margarito García Márquez, Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, con sede en esta ciudad, ingresado en esta fecha, quien pone a disposición de este Juzgado, al inculpado Pablo Carranza Estrada, como probable responsable del delito de Lesiones, en agravio de Alba Luz Carranza Estrada, interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en cumplimiento a la orden

de aprehensión, girada en su contra con fecha diecinueve de enero de dos mil catorce; en atención a ello, tomando en cuenta que es de orden público y de observancia general, de oficio este Tribunal, procede analizar si a la fecha se ha extinguido la acción penal ejercitada por la autoridad investigadora por prescrito a favor del acusado Pablo Carranza Estrada, por el delito y agravada citados; para resolver lo conducente, resulta necesario tener presente lo que al efecto establecen los artículos 14, 90, 92, 94 y 97, del Código Penal para el Estado de Guerrero vigente en la época de comisión del delito (2013), que literalmente decían:

“Artículo 14. El delito puede ser:

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;

II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo; y

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.”

“Artículo 90. La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley.

“Artículo 92. Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

I. A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;

II. A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;

III. Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado, y

IV. Desde la cesación de la consumación en el delito permanente.”

“Artículo 94. La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate.

El plazo para la prescripción de la acción penal señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de aquellos delitos cuya media de la pena máxima privativa de libertad que señale la Ley, exceda de cinco años. En tales casos la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de libertad correspondiente.

En todos los demás casos la acción penal prescribirá en dos años.

En tratándose de delitos graves ésta prescribirá una vez transcurridas las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado.”

“Artículo 97. La prescripción de la acción penal se interrumpirá:

I. Con la aprehensión del inculcado y en todo caso en que éste se encuentre sujeto a proceso. Si el inculcado se sustrae a la acción de la autoridad, el término de la prescripción correrá a partir del día siguiente. Lo previsto en el párrafo anterior, no comprende al caso en que el procesado se haya sustraído valiéndose del beneficio de la libertad bajo caución y no se hubiese ordenado la reaprehensión.

II. Por las actuaciones que se practiquen en la investigación del delito y de los delincuentes.

Si se dejare de actuar, la prescripción comenzará a correr de nuevo desde el día siguiente al de la última actuación.

Cuando se hubiere dejado de actuar por un lapso igual a la mitad del término para la prescripción, ésta continuará corriendo y sólo se interrumpirá con la aprehensión del inculcado.”

Así también, se toma en cuenta que el delito de Lesiones, al momento de librarse la orden de aprehensión en contra del inculcado Pablo Carranza Estrada, su conducta desplegada se tipificó como prevista y sancionada por el artículo 105, fracción I, del Código Sustantivo Penal, era del tenor literal siguiente:

“Artículo 105. Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrá prisión: Fracción I.- De seis meses a un año y de veinte a sesenta días multa, si tardan en sanar hasta quince días”.

En consecuencia, si el ilícito de Lesiones, prevé una sanción de seis meses a un año de prisión, por lo cual, al realizar el cómputo que dispone el artículo 94, párrafo primero, de la Ley Punitiva, se constata que el término medio aritmético de esa pena es de nueve meses, el cual es el tiempo que como mínimo se requiere que transcurra para que proceda la prescripción de la acción penal en el presente asunto.

El anterior plazo deberá empezar a contarse, a partir del día siguiente en que el sujeto activo se sustrajo a la acción de la justicia, esto es, un día después de que se notifique al

Ministerio Público, la orden de aprehensión librada en contra del inculpado Pablo Carranza Estrada, como probable responsable del delito de Lesiones, en agravio de Alba Luz Carranza Estrada; tal como lo señalan los artículos 97, fracción I, segundo párrafo, del Código Penal, y 82, párrafo primero, última parte, del Código Procesal Penal; luego entonces si tal mandato judicial fue dictado el tres de enero de dos mil catorce, pero al Ministerio Público se le notificó hasta el día ocho de enero del mismo año, el plazo mencionado inició a correr el día siguiente nueve de enero del referido año; de ahí que, de esta última fecha, hasta el día de hoy, transcurrió un tiempo de siete años un mes un día, es evidente que dicho término medio aritmético rebasa el requerido por la Ley para la prescripción de la acción penal derivada del delito de que se trata; aplicada esta regla en razón de que la media de la pena máxima de prisión no excede de cinco años, como lo dispone el artículo 94, del Código Penal; además tomando en cuenta la vigencia de la disposición legal al momento de consumarse los hechos, de conformidad a los artículos 14 Constitucional, 5 y 6 del Código Punitivo.

Por tanto, se concluye que el término para la prescripción de la acción penal se ha cumplimentado y por ende, ha operado la causa de extinción de la acción penal, consistente en la figura jurídica de la prescripción, la cual es una consecuencia jurídica que nace como resultado del solo transcurso del tiempo.

En razón de lo anterior, con esta fecha, se declara extinguida la acción penal ejercitada por el órgano ministerial investigador en contra de Pablo Carranza Estrada, como probable responsable del delito de Lesiones, en agravio de Alba Luz Carranza Estrada; y con apoyo en el numeral 102, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales, se sobresee la presente causa penal, con efectos de sentencia absolutoria; por ello, no ha lugar a decreta detención legal en su contra y por ende, se ordena la absoluta e inmediata libertad del inculpado Pablo Carranza Estrada, por el delito y agraviada citados, comuníquese tal circunstancia al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para que lo deje en inmediata libertad, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Resulta aplicable al caso la Tesis de Jurisprudencia, visible en la página 114, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen Segunda Parte XXVI, Sexta Época, que a la letra dice:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. La autoridad judicial puede declarar de oficio la prescripción de la acción penal o de la pena, en su caso, cuando proceda conforme a la ley”.

Así como la Tesis de Jurisprudencia, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Febrero de 1998, página 528, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis XXI, 1º. 41 P.L, que a la letra dice:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio con el transcurso del tiempo por la Ley. En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determine, como lo establece la prescripción de la acción penal”.

Hágase saber al agente del Ministerio Público adscrito, que esta resolución es apelable y que dispone de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, que se computarán a partir del día siguiente de que se le notifique, de conformidad con los numerales 131, 132, fracción II y 133 del Código de Procedimientos Penales.

Asimismo, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la reforma de 18 de junio de 2008), 59, Bis, del Código de Procedimientos Penales, y 10, fracciones I y IV, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guerrero, 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales, se comisiona a la Secretaria Actuarial adscrita notifique legalmente y en forma personal el contenido de la presente resolución a la agraviada Alba Luz Carranza Estrada, haciéndole saber que en caso de inconformarse con la misma, le asiste el derecho de impugnarla mediante el recurso de apelación, previsto del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, y que podrá hacerlo en el acto mismo de la notificación de ésta, o dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito o en comparecencia; y tomando

en consideración que dicha agraviada tiene su domicilio en calle Avena número 6, colonia campesina Norte, en la población de Coyuca de Benítez Guerrero, por ello, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de procedimientos Penales del Estado, se ordena girar requisitoria al Juez Mixto de Paz de ese Municipio, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, notifique personalmente a la agraviada Alba Luz Carranza Estrada, en el domicilio indicado, para su conocimiento y efectos legales conducentes; hecho lo anterior, deberá de devolverse con las diligencias practicadas a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.”

Acapulco, Guerrero, a 06 de Abril de 2021.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

LÓPEZ GONZÁLEZ, DAVID TORNEZ EDICTO CON EL QUE SE LE NOTIFICA A SANTOS AYALA ARELLANO, VÍCTOR MANUEL MORALES Y FELICIANA GUZMÁN OCHOA.

La licenciada Ma. Elena Montalvo Saldivar, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto en la causa penal número 12-2/2006, que se instruye a Juan Carlos Esquivel Vanegas, que entre otras dice: “Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a quince de abril de dos mil veintiuno.

De la revisión de los autos de la causa penal número 12-2/2006, que se instruye al procesado Juan Carlos Esquivel Vanegas, por los delitos de Homicidio Calificado y Violación Equiparada, en agravio del menor de identidad reservada, con iniciales C.H.G.. ..En consecuencia, para efectos de evitar mayores dilaciones procesales en el presente asunto, de nueva cuenta para el desahogo de los interrogatorios que la defensa le practicará a

la testigo de cargo Santos Ayala Arellano, así como a los elementos de la Policía Preventiva Municipal Víctor Manuel López González y David Tornez Morales, y a la Doctora Irma Guadalupe Leyva Lozano, por ultima y única ocasión se señalan las once horas de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Por tanto, para el desahogo de los careos constitucionales y procesales que resultan del procesado Juan Carlos Esquivel Vanegas, con la denunciante Feliciana Guzmán Ochoa, así como con la testigo de cargo Santos Ayala Arellano y con el elemento de la Policía Preventiva Municipal Víctor Manuel López González, por ultima y única ocasión se señalan las doce horas de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Ahora bien, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio y paradero de Santos Ayala Arellano, Víctor Manuel López González, David Tornez Morales, Feliciana Guzmán Ochoa, para su localización se agotaron ya los medios legales.

...con fundamento en los artículos 27, 40 primer párrafo y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlos a través de los edictos, citas que se ordena publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor Circulación Estatal, comunicándoles que deberán comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario sin número, colonia El Limón de Zihuatanejo, Guerrero, en la hora y fechas señaladas para el desahogo de dichas probanzas...".

Zihuatanejo, Guerrero, a 15 de Abril de 2021.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SAMUEL REYES ALCANTAR.

P R E S E N T E

El suscrito licenciado Juan Carlos Martínez Marchán, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Distrito Judicial de Galeana, ordenó publicar edicto deducido de la carpeta judicial C-02/2021, que se le instruye a Samuel Reyes Alcantar, a quien se le atribuye el hecho delictivo que la ley penal califica como robo equiparado, en agravio de Daniel Peralta Sánchez, en la cual se dicto un auto que en lo conducente dice:

"... auto

Auto. Tecpan de Galeana, Guerrero, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan los autos de la carpeta judicial numero C-02/2021, que se le instruye a Samuel Reyes Alcantar, a quien se le atribuye el hecho delictivo que la ley penal califica como robo equiparado, en agravio de Daniel Peralta Sánchez; de donde se advierte que a la fecha no se ha localizado al imputado Samuel Reyes Alcantar, quien ante este organojurisdiccional proporcionó domicilio en la Ciudad de Puebla, además, de medios electrónicos para oír o recibir citas y notificaciones, sin embargo, aun cuando se envió el exhorto correspondiente solicitando el auxilio judicial y se relizaron las llamadas pertinentes sin tener éxito, dichos medios de notificación resultaron inidoneos para esos efectos, tal como consta en autos, por lo cual se concluye que el domicilio físico y medios electrónicos autorizados por el imputado de merito, resulta ser incierto, consecunetemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción III y 90 del Código Nacional de Procedimientos Pénales, se ordena notificar al imputado por conducto de edictos, con la finalidad que a partir de la publicación del presente en el diario de mayor circulación a nivel nacional, así como en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, acuda al Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal, del Distrito Judicial de Galeana, cito en Camino a Santa María, Km. 1.5, Colonia Lomas Bonitas, a un costado del Centro de Reinserción Social, con la finalidad que se le haga entrega de una copia de los oficios números 616 y CEEAV/AJ/GALEANA/06/2021, de fecha veinticuatro y veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, el primero suscrito por el licenciado Fabián Ruiz Pino, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de la Ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, y el segundo por la licenciada Romina de la O Orbe, Asesora Jurídica de la víctima Daniel Peralta Sánchez, mediante el cual interponen el recurso de apelación en contra de la resolución de medidas Cautelares que negó la Prision Preventiva al imputado de merito, de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, además a partir de la publicación del presente, contará con el plazo de tres días hábiles siguientes, para dar contestación a los agravios presentados por los apelantes, así como la obligación de señalar domicilio donde oír o recibir citas y notificaciones, en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, por ser la sede de la Sala Penal que le corresponde conocer, en el entendido que de no hacer señalamiento alguno, las demás notificaciones aún las de caracter personal le surtirán efecto por conducto de los estrados de esa H. Sala Penal, ello con

fundamento en el párrafo tercero del artículo 471 del Código Adjetivo Penal, a excepción de la resolución que se dicte la cual se podrá publicar los puntos resolutive por este mismo medio, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 85 del Código de la materia; aunado a lo anterior, se le requiere para que señale domicilio en esta Ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, o bien cualquier otro medio electrónico donde oír y recibir citas o notificaciones, en el entendido que de no hacerlo así, las posteriores se realizaran por conduto de los estrado de este Juzgado, en los términos antes anotados.

Gírese el oficio respectivo con los insertos necesarios al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para efecto de que ordene a quien corresponda realice la publicación de los edictos por única ocasión en el periódico y diario señalados, solicitando que una vez que se hayan realizado los mismos, haga llegar a la brevedad los ejemplares a este Órgano Jurisdiccional.

Túrnese al notificador el presente auto, para que notifique de manera personal al Agente del Ministerio Público del Ministerio Publico y por lista a las demás partes procesales.

A T E N T A M E N T E

JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL
ESTADO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARCHÁN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ANGÉLICA TRINIDAD VALDIVIA BARRIOS,
VICTORIA GUADALUPE VALDIVIA BARRIOS,
AURORA BARRIOS CERÓN,
MARÍA DE LA LUZ CHAVELAS CATALÁN Y
BONIFACIA CHAVELAS VIDAL.

Les hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Nicolás Chavelas Vidal, por el delito de abuso sexual, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales S. C. R. B.; se programaron las trece horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, para el desahogo de la prueba de careos procesales donde ustedes intervendrán.

De ahí que las notifico por este medio para que asistan a esa audiencia; y, referente a Aurora, también para su conocimiento.

Chilpancingo, Guerrero, México, Abril 19, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ANA LUISA FIGUEROA ORTIZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 48/2013-I/6, que se instruye en contra de Ernesto Eleazar Noriega Estrada, por el delito de Violación Equiparada, en agravio de la persona de identidad reservada E. L.S.O., el ciudadano Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordenó notificar a la testigo Ana Luisa Figueroa Ortiz, por medio de edicto, el auto de dos de abril del año en curso, que a la letra dice:

"Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a dos de abril de dos mil veintiuno.

Téngase por recibido el oficio número 1111, de uno de abril del presente año, firmado por la ciudadana Shalom Natalihe Rodríguez Ortíz, Agente encargada de la Coordinación de zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la agencia especializada de delitos sexuales y violencia familiar, con residencia oficial en esta Ciudad, en atención a su contenido, a través del que comunica lo que a continuación se transcribe en relación a la averiguación del paradero y citación de la testigo de cargo Ana Luisa Figueroa Ortiz, a la diligencia de carácter penal que le resulta ante este Juzgado en punto de las once horas del quince de abril de la presente anualidad:

"...Siendo las 11:00 horas del 30 de marzo del año en curso, nos trasladamos al domicilio ubicado en Avenida Baja California, lote 20, Colonia Progreso, Código Postal 39700, de esta Ciudad

y Puerto, lugar que al tocar la puerta y gritarle por su nombre, no salió nadie, procediendo a investigar con los vecinos de los alrededores, preguntándole a una persona del sexo masculino, el cual no quiso proporcionar su nombre por no verse involucrado en problemas legales, informándonos que no conoce a nadie con el nombre de Ana Luisa Figueroa Ortiz y que el domicilio tiene aproximadamente como dos años que se encuentra deshabitado.

Posteriormente nos trasladamos al domicilio ubicado en Condominio 10-C, casa 07, Conjunto Condominal La Marqueta IV, segunda etapa, parcela 97, Z 1P-1/1, Ex Ejido Llano Largo, lugar que se encontraba cerrado, asimismo nos acercamos con vecinos para indagar a qué hora estaba en casa Ana Luisa Figueroa Ortiz, manifestándonos una persona del sexo femenino, que si, en el domicilio arriba citado, vive Ana Luisa Figueroa Ortiz, pero que tiene como cinco años que ya no lo habita y que desconoce el domicilio actual de Ana Luisa Figueroa Ortiz; motivo por el cual no fue posible darle el debido cumplimiento a lo ordenado (se anexan tomas fotográficas del domicilio ubicado en condominio 10-C, casa 07, Conjunto Condominal La Marqueta IV, segunda etapa, parcela 97, Z 1P-1/1, Ex Ejido Llano Largo)...". En consecuencia, agréguese a sus autos el oficio recibido y anexos que se acompañan para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, queda de manifiesto que fue infructuosa la localización de la testigo circunstancial de los hechos Ana Luisa Figueroa Ortiz, por parte de los elementos de la policía ministerial del Estado, en los domicilios recabados en actuaciones, mismos que se encuentran ubicados en: 1. Avenida Baja California, lote 20, Colonia Progreso y 2. Condominio 10-C, casa 07, Conjunto Condominal La Marqueta IV, segunda etapa, parcela 97, Z 1P-1/1, Ex Ejido Llano Largo, ambos en esta Ciudad, a fin de citarla para que compareciera ante este Juzgado a la diligencia de carácter penal en que tendría intervención, toda vez que con el informe emitido por la ciudadana Shalom Natalihe Rodríguez Ortiz, Agente encargada de la Coordinación de zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la agencia especializada de delitos sexuales y violencia familiar, con sede en este Puerto, al cual se hace referencia en líneas precedentes, se pone en evidencia que la citada testigo Ana Luisa Figueroa Ortiz, ya no vive en el domicilio que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, ubicado en Avenida Baja California, lote 20, Colonia Progreso, Código Postal 39350, de esta Ciudad; así como tampoco vive en el domicilio que a este Juzgado proporcionaron los Representantes Legales de las personas morales Comisión Federal de Electricidad y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, el Director de Catastro e Impuesto Predial y el Delegado del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, ubicado en Condominio 10-C, casa 07, Conjunto Condominal La Marquesa IV, segunda etapa, parcela 97, Z 1P-1/1, Ex Ejido Llano Largo, de esta Ciudad, ni en el domicilio que aportó el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva INE en el Estado, el cual se encuentra ubicado en Calle Independencia, número exterior 6135, sin número interior, Colonia Carmen Patrimonio, de la Heroica Puebla de Zaragoza, Código Postal 72450; por tanto, atendiendo a los principios de concentración, celeridad y economía procesal que rigen en el presente proceso penal, se cancela y se deja sin efecto la fecha programada en el sumario para el desahogo de los careos procesales que resultan entre el inculpado Ernesto Eleazar Noriega Estrada y los testigos de descargo Ma. Del Carmen Delgado Salgado y Enrique Peralta Delgado con la testigo circunstancial de los hechos Ana Luisa Figueroa Ortiz, así como el interrogatorio a cargo de ésta última, señalada para las once horas del quince de abril del año en curso y con fundamento en el artículo 27, del Código de Procedimientos Penales, se reprograma dicha audiencia, fijándose para su recepción las once horas del veintisiete de mayo del año que transcurre.

En preparación a los anteriores medios de prueba, excarcélese oportunamente al justiciable de mérito, tras las rejillas de prácticas de diligencias de este Juzgado.

Por cuanto hace a la citación en términos de ley de los testigos de descargo Ma. del Carmen Delgado Salgado y Enrique Peralta Delgado, dado a que al ser ofrecidos, la defensora particular del inculpado de que se trata se comprometió en presentarlos, por tanto, se sigue arrojando dicha carga procesal, a fin de que los haga comparecer ante este Juzgado en la fecha indicada; apercibidos que de no asistir sin causa justificada, en la siguiente fecha que se programe serán presentados con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, del Código Procesal Penal.

Por otra parte, con la finalidad de agotar todos los medios de notificación que la ley de la materia establece para lograr la comparecencia de las personas que son llamadas a juicio, a efecto de que la ateste Ana Luisa Figueroa Ortiz, tenga conocimiento de la nueva fecha en que deberá comparecer con documento oficial con fotografía que la identifique ante este Tribunal de Primer Grado, sito en Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia Las Cruces, código postal 39700, de la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, esto es, en punto de las once horas del veintisiete de mayo del año en curso, con fundamento en los artículos 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la citación por medio de Edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación de esta Ciudad, como lo es el Periódico Novedades de Acapulco, al ser el único

instrumento terminal asequible a este Tribunal ante la imposibilidad material de practicar una notificación personal directamente a la testigo de cargo Ana Luisa Figueroa Ortíz, en razón de que no fue posible su localización en los domicilios que tiene señalados en esta Ciudad, a fin de que pudiera ser citada en términos de ley; por tanto, gírese el oficio de estilo respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en la Ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a efecto de que ordene a quien corresponda lleve a cabo por una sola vez la publicación requerida, remitiéndose el edicto a publicar de forma impresa con firma autógrafa y sello, en cuatro tantos, en Cd-rom, en el programa word 97-2003 (únicamente el extracto del edicto), y solicítense un ejemplar de cada periódico en donde consten dichas publicaciones para que sean agregadas a la causa penal en que se actúa.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Acapulco, Guerrero, a 07 de Abril de 2021.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CONSUELO FLORES MANRIQUE
(DENUNCIANTE).

En cumplimiento al proveído del doce de abril del presente año, así como a lo ordenado en el cuarto punto resolutivo del auto de plazo constitucional de libertad por falta de elementos para procesar del nueve de abril del año actual, dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, titular de este juzgado en la causa penal 01/2021-II, a favor de Adán Josué Castro Villanueva, por el delito de secuestro agravado, en agravio de José Arturo Villanueva Santos, tomando en cuenta que

de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del denunciante Consuelo Flores Manrique, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarle a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndoles saber que en la causa penal antes mencionada, el nueve de abril de dos mil veintiuno, se dictó a favor de Adán Josué Castro Villanueva, auto de libertad del cual se desprende los puntos resolutivos siguientes:

"Auto de plazo constitucional. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a nueve (09) de abril del dos mil veintiuno (2021).
[...]

R E S U E L V E :

Primero.- Con esta fecha y siendo las catorce horas con treinta minutos, se dicta auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar, a Adán Josué Castro Villanueva, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Arturo Villanueva Santos.

Segundo.- Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para los efectos legales conducente.

Tercero.- Se hace saber a las partes, incluida la denunciante, que esta resolución es apelable y disponen de cinco días hábiles, para hacerlo en caso de inconformidad, que se computarán a partir del día siguiente en que se les notifique.

Cuarto.- Se ordena notificar la presente resolución a la denunciante Consuelo Flores Manrique, a efecto de que esté enterada del procedimiento.

Sexto.- Notifíquese personalmente y cúmplase."

Asimismo, en la causa penal mencionada obra agregado un auto de fecha doce de abril de dos mil veintiuno que literalmente dice:

"Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por la Maestra Selene Díaz Rivera, Agente del Ministerio Público Adscrita, enterado de su contenido y con apoyo en la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción III del Código Procesal Penal, le tiene por interpuesto en tiempo y forma, el recurso de apelación que hace valer, en contra del auto de libertad por

falta de elementos para procesar, dictado a favor de Adán Josué Castro Villanueva, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Arturo Villanueva Santos, recurso de apelación que se admite en el efecto devolutivo; por tanto, en su oportunidad remítase el original de la causa penal número 01/2021-II, a la Sala Penal en Turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación y decisión del recurso de apelación admitido.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 133, párrafo segundo, del Código Adjetivo de la materia, se le previene al inculpado Adán Josué Castro Villanueva, para que al momento de la notificación del presente auto o dentro del término de tres días hábiles siguientes al de su notificación, se sirva designar abogado defensor que lo asista y defienda en segunda instancia y así también señale domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones en el Tribunal de Alzada, apercibiéndole que de ser omiso, se le tendrá por señalando como su abogado al defensor de oficio adscrito al citado tribunal y por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del mismo.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V de la Ley de Atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar el presente proveído, a la denunciante Consuelo Flores Manrique, a efecto de que esté informada del medio de impugnación antes citado y hágasele saber que también tiene derecho para interponer el recurso de apelación en contra de dicho auto impugnado, dentro del término de cinco días hábiles que establece la Ley para tal efecto, asimismo para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, señale domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada.”.

A T E N T A M E N T E

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Abril 16 de 2021.

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 27 de Abril de 2021.

AGRAVIADA:
MARTIN NAVA RIOS.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de trece de abril de dos mil veintiuno, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 086-II/2014, dictado en el toca penal IV-023/2021, instruida a ANTONIO OCHOA MONTAÑON, por el delito de COHECHO, cometido en agravio de MARTIN NAVA RIOS, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio lo cito para que comparezca a la audiencia de vista en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, en punto de las 13:30 horas del día 24 de junio de 2021, así también se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, de igual forma en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico que lo represente en esta instancia, apercibiéndole que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO
DE LA CUARTA SALA PENAL.
LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA
Rúbrica.

Expediente: 400/2018
Poblado: "Chutla de Nava"
Municipio: La Unión de
Isidoro Montes de
Oca
Estado: Guerrero

"2021, Año de la Independencia"

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; a 5 de marzo de 2021.

E D I C T O

Emplazamiento a juicio agrario

María Francela Acuña Hernández, en su carácter de causahabiente de Ángel Pérez Luviano.

Por medio del presente **edicto**, se le hace saber el juicio agrario citado al rubro, que promueve **Ranferi, José Guadalupe y Daunodina** todos de apellidos **Alvarado Ramírez**, así como **José Adalid Alvarado Rumbo**, en contra de **Ángel Pérez Luviano**, **delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado y asamblea de ejidatarios del núcleo agrario que se trata**, a quienes reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

a) La nulidad y cancelación del título de propiedad 1947, relativo a la parcela 399, zona 1, polígono 2, expedido a favor de Ángel Pérez Luviano.

b) La nulidad y cancelación del plano interno del núcleo agrario que nos ocupa.

c) La cancelación de la inscripción de la escritura pública número 1947, con folio registral 4426 de once de agosto de dos mil once, realizada ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrario de la Delegación de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

d) La nulidad y cancelación del acta de asamblea de ejidatarios de nueve de julio del dos mil seis, celebrada en el núcleo agrario que se trata.

Por tanto, mediante este edicto se le notifica a **María Francela Acuña Hernández, en su carácter de causahabiente de Ángel Pérez Luviano el auto admisorio de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, así como el proveído de **veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, con efectos de **emplazamiento** en forma, anexándose copia certificada de los mismos, lo anterior para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en la sala de audiencias de este tribunal, sito en **calle Paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, en la que deberá producir contestación a la demanda incoada en su contra por **Ranferi, José Guadalupe y Daunodina** todos de apellidos **Alvarado Ramírez**, así como **José Adalid Alvarado Rumbo**, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho para oponer excepciones y defensas, así como para ofrecer pruebas, ello de conformidad con los artículos 185, fracción V de la Ley Agraria y el 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que hace a la copia de la demanda y los anexos correspondientes al traslado de ley, así como los acuerdos que se le notifican, quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Tribunal, previa razón de entrega que para tal efecto se realice; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1°, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Víctor Manuel Salas Martínez.

Secretario de acuerdos.

Rúbrica.

L'VMSM/MOZ

2-1

Expediente: 306/2018
Poblado: "El Coacoyul"
Municipio: Zihuatanejo de
Azueta
Estado: Guerrero

"2021, Año de la Independencia"

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; a 12 de Abril de 2021.

E D I C T O

Emplazamiento a juicio agrario

Elida Arzeta Bailón, en su carácter de parte demandada.

Por medio del presente **edicto**, se le hace saber el juicio agrario citado al rubro, que promueve **Alba Felipa Márquez Espinosa**, en contra de la **asamblea de ejidatarios del núcleo agrario que se trata, Elvia Acosta Maldonado y Francisco Otero Abarca, José Manuel Otero Abarca y Elida Arzeta Bailón**, a quienes reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

a) El mejor derecho a poseer la casa habitación y la titularidad del lote de terreno 87, correspondiente al ejido **"El Coacoyul"**, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con las medidas y colindancias que en su escrito de demanda indica.

b) La restitución y/o reintegración de la posesión con todos sus frutos y accesorios y/o desocupación y entrega de sus accesiones por los codemandados a la demandante de la casa habitación ubicada dentro del lote 87, perteneciente al ejido "**El Coacoyul**", municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

c) El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de los codemandados.

d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se originen.

Por tanto, mediante este edicto se le notifica a **Elida Arzeta Bailón** el **auto admisorio de veintidós de agosto de dos mil dieciocho**, así como el proveído de **doce de abril de dos mil veintiuno**, con efectos de **emplazamiento** en forma, lo anterior para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en la sala de audiencias de este tribunal, sito en **calle Paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, en la que deberá producir contestación a la demanda incoada en su contra por **Alba Felipa Márquez Espinosa**, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho para oponer excepciones y defensas, así como para ofrecer pruebas, ello de conformidad con los artículos 185, fracción V de la Ley Agraria y el 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que hace a la copia de la demanda y los anexos correspondientes al traslado de ley, así como los acuerdos que se le notifican, quedan a su disposición en la secretaría de

acuerdos de este Tribunal, previa razón de entrega que para tal efecto se realice; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1°, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Víctor Manuel Salas Martínez.

Secretario de acuerdos.

Rúbrica.

L'VMSM/MOZ

2-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311